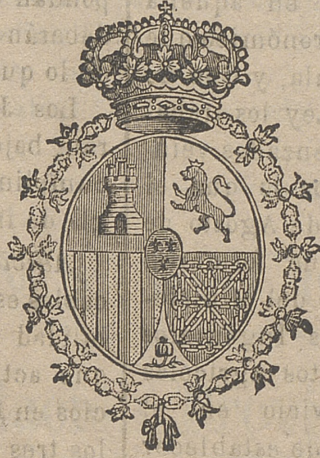


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Enero de 1907, que da reglas para proveer las plazas de Peritos Agrícolas Conservadores del Avance Catastral, dispone en la segunda de ellas que ninguno de los aspirantes á dichas plazas pueda ser nombrado allí donde él, sus padres, esposa ó parientes en primer grado tengan bienes raíces. Regíase entonces el servicio por la Instrucción de 20 de Febrero de 1906, y según ella, se destinaba á las funciones propias de la conservación del Avance Catastral, una vez aprobado y terminado éste en todos los pue-

blos de un partido judicial, á un Perito Agrícola, que ejercía sus funciones bajo la inmediata dependencia del Ingeniero Director de aquellos trabajos en la respectiva provincia. En ninguna estaba entonces terminado totalmente el Avance Catastral, y si sólo en algunos partidos judiciales de aquellos cuyos trabajos estaban más adelantados, y por esto seguramente, ni en la Instrucción aludida se dictaron reglas especiales para la organización provincial del servicio de conservación, antes al contrario, se mantuvieron las generales de la formación del Avance, ni en la Real orden de incompatibilidad antes citada aparece alusión alguna á las Jefaturas provinciales, á las que parecía atribuírseles hasta entonces un carácter transitorio ó accidental.

Pero cuando terminados en algunas provincias los trabajos de formación del Avance de Catastro de la riqueza rústica, hubo que proveer en propiedad las referidas Jefaturas, ni se dictaron nuevas reglas de organización ni se amplió de un modo expreso á los Jefes la de incompatibilidad antes mencionada, aunque evidentemente les alcanza, antes al contrario, se mantuvo ampliamente para dichas Jefaturas, conservándoles el mismo nombre que en el servicio de formación del Avance el régimen de atribuciones del Reglamento de 19 de Febrero de 1901.

Con esto se dió el caso anómalo de sujetar á los subalternos, cuya función es sólo proponer é informar, á una regla de incompatibilidad que podrían eludir los Jefes, á pesar de que sus funciones son de carácter resolutorio, determinan altas y bajas en la riqueza general y en la individual y deciden sobre cambios de inscripciones que pueden influir indirectamente en la propiedad de la tierra y directamente en la cuantía de los impuestos que la gravan.

Tampoco alcanzó la incompatibilidad á los funcionarios del Avance, sin duda porque siendo en la fecha de dicha disposición muy reducido el número de provincias en que se practicaban los trabajos correspondientes, pudo temerse que cualquiera norma de limitación en las movilizaciones del personal entorpeciera seriamente los servicios. Pero con ello se puso mas de relieve la anomalía, porque todas las razones de incompatibilidad que puedan aducirse para los funcionarios de la conservación del Catastro alcanzan, con mayor razón si cabe, á los encargados de la formación del mismo, cuyas atribuciones son, no ya modificar características parcelarias ya establecidas, sino establecerlas de primera intención.

Consecuencia natural de las referidas omisiones ha sido el olvido sistemático de los preceptos de la Real orden de 14 de Enero

de 1907 en lo referente á incompatibilidad de los funcionarios, y que, por lo tanto, se hayan hecho los nombramientos de Jefes y de subalternos en el servicio de conservación de Catastro sin atender á razón alguna de incompatibilidad de los funcionarios.

Pero no pueden desconocerse que obedece á prudentísimas previsiones el propósito que inspiran aquellos preceptos y que urge, por tanto, restablecerlos en toda su eficacia y aun ampliarlos á los Jefes y al servicio de Catastro en general, puesto que aumentando el número de funcionarios auxiliares y el de provincias en que se realizan trabajos de esa índole, desaparecen ó se atenúan los inconvenientes materiales que antes oponían las reglas de incompatibilidad á las especializaciones de aptitudes y á la movilización de los funcionarios, al mismo tiempo que se hace más apremiante la necesidad de rodear á los mismos de toda clase de respetos y prestigios que ejerzan intensa atracción sobre la masa contribuyente, cuya ayuda es indispensable en la obra catastral. Y aunque hasta ahora no se haya podido atribuir ningún acto punible á las influencias que las reglas de incompatibilidad deben alejar del funcionario, es deber de la Administración el procurar que no arraigue en el contribuyente sospecha alguna de que pueda ejercerse sobre éste aquellas influencias perturbadoras,

No alcanzaban ni alcanzan hoy los funcionarios del personal subalterno de la Conservación del Catastro más que á una parte reducida del territorio provincial, á uno ó dos partidos judiciales cuando más, y, por tanto, los límites de éstos eran los de la incompatibilidad de dichos funcionarios, sin que haya razón alguna para ampliarlos al ser concentrado ese personal en las capitales de provincia, ya que, á pesar de esa concentración, no se extiende más que antes el área de la gestión de dichos funcionarios.

Lo mismo puede decirse del personal subalterno en el servicio de formación del Avance Catastral, cuya incompatibilidad debe quedar limitada dentro de cada provincia en la misma forma que la de los auxiliares de la Conservación del mismo.

Cuanto á los Ingenieros, es evidente que si son Jefes ó Auxiliares del servicio de conservación les alcanza, y con mayor razón que á los subalternos, la regla de incompatibilidad que establece la Real orden de 14 de Enero de 1907, incompatibilidad que en vez de estar limitada á uno ó varios partidos judiciales habrá de alcanzar á toda la provincia, pues á toda alcanza la gestión de ambos, y si son Jefes provinciales ó de Brigada en el servicio de formación del Avance también les alcanza la regla de incompatibilidad, porque el Jefe habrá de dirigir los trabajos y aprobarlos en acto administrativo, y los Ingenieros subalternos habrán de hacer conjuntamente todas las valoraciones de la provincia.

Pero estas incompatibilidades en general no deberán llegar hasta el extremo de comprender todos los bienes raíces de los funcionarios, sino sólo las fincas rústicas, puesto que en ningún caso habrán de entender los funcionarios del Catastro de la riqueza rústica en las valoraciones propias de la riqueza urbana.

No se opone este criterio de incompatibilidad á la vigente legislación, porque si bien es cierto que la Ley de 22 de Julio de 1877 exceptúa de la incompatibilidad que con carácter general establece la de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 á los Ingenieros de diversas especialidades y sus Ayudantes, también lo es que dicha Ley, dictada por iniciativa del Ministerio de Fomento, parece referirse sólo á los servicios de dicho Ministerio, único

en que los prestaba en aquella fecha el personal agrónomo que servía en la Península, y que no pudo prever dicha Ley los trabajos catastrales, comenzados veinte años después, por lo que el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, al disponer que formaran parte de los Cuerpos del Ministerio de Fomento los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que prestaban servicio en el de Hacienda, cuidó de establecer de un modo terminante que, á pesar de la incorporación de estos funcionarios á aquellos Cuerpos, quedarán sometidos en todos conceptos á las Leyes y Reglamentos de la Administración de Hacienda, entre los cuales está la regla general de incompatibilidad del artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 1876, antes citada, de la cual sólo exceptúa á los servicios centrales y á los provinciales de Madrid, regla general que alcanza evidentemente á los funcionarios del Catastro por depender de este Ministerio, pero que puede atenuarse en sus rigores, gracias á la de excepción general, también para Ingenieros y sus Auxiliares.

Atendiendo á todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen las reglas de incompatibilidad que establece la Real orden de 14 de Enero de 1907, del modo siguiente:

1.º Los Ingenieros agrónomos funcionarios del Catastro, y portales dependientes del Ministerio de Hacienda, no deberán ejercer sus cargos en las provincias en que ellos ó sus esposas, ó sus parientes consanguíneos ó afines en primer grado, posean fincas rústicas.

Al tomar posesión los funcionarios de los cargos á que fuesen designados, harán declaración de estar ó no comprendidos en esta regla de incompatibilidad, con las referencias precisas para que esa Subsecretaría pueda comprobarla, si lo cree necesario.

La Subsecretaría, en caso de incompatibilidad, resolverá el traslado del funcionario á otra provincia.

2.º La misma incompatibilidad alcanza á los Peritos agrícolas Ayudantes del Servicio Catastral, pero limitada al partido judicial en que radiquen las fincas de referencia.

Podrán, pues, prestar servicios en las provincias á que corres-

pondan dichos partidos, pero no deberán intervenir en ninguno de lo que á los mismos se refiera.

Los Jefes provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de esta regla de incompatibilidad.

Adicional. Se entienden aplicables estas reglas de incompatibilidad á todos los funcionarios que actualmente prestan servicios en el Catastro, al cumplirse los tres meses de la publicación de estas disposiciones, debiendo hacer en el primero de dichos tres meses la correspondiente declaración, á fin de que esa Subsecretaría tenga tiempo de hacer la nueva combinación de personal que sea consecuencia de las incompatibilidades que hoy puedan existir.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Publicada ya la Real orden circular, fecha 25 del corriente, relativa á la información que debe realizarse en todos los pueblos de España para averiguar los casos de lepra existentes en cada uno, y constituir con los datos resultantes una estadística general, completa y verídica de la lepra en nuestro territorio, así como la repartición topográfica de la misma, para constituir el mapa completo de dicha dolencia.

Esta Inspección general en su constante deseo de que estos estudios informativos se verifiquen aportando la mayor suma posible de datos históricos y clínicos, cree conveniente llamar la atención de todos los Inspectores provinciales de Sanidad á fin de que, con independencia de dichos datos estadísticos procuren adquirir y faciliten á este Centro los que á continuación se expresan, siempre que les sean conocidos ó puedan informarse de ellos por medio de otros funcionarios, consignando, en todo caso, los que puedan averiguar, y dando á sus trabajos sobre estas materias toda la extensión que crean conveniente.

CUESTIONARIO.

A

a) ¿Existe algún hospital dedicado exclusivamente á los leprosos? Reseña histórica, descripción del mismo, y en particular de sus condiciones higiénicas, número de camas, número de enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, quién sufraga los gastos, y su presupuesto anual.

Datos medios estadísticos.

b) ¿Existen departamentos dedicados exclusivamente á los leprosos dentro de otros hospitales? Número de camas, enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, presupuesto anual, quién lo paga.

B

a) Datos históricos sobre cada una de las localidades invadidas en su provincia ó indicación de algún trabajo publicado y en dónde se encuentre.

b) Condiciones sanitarias de las regiones invadidas.

c) ¿Aumenta ó disminuye la enfermedad? Fundamentos de esa opinión.

d) Otras consideraciones sobre la lepra en esa región.

D

a) Bibliografía sobre la lepra referente á esa región ó provincia.

Como ampliación á las instrucciones señaladas en la referida Real orden, en lo relativo á la intervención que los Inspectores provinciales de Sanidad deben tener al confeccionar las estadísticas, este Centro cree oportuno prevenirles lo siguiente:

1.º Darán instrucciones á los Inspectores municipales de Sanidad á fin de que lleven á cabo el cometido que se les asigna en dicha Real orden, procurando excitar su celo hacia el cumplimiento de la misma y facilitando aclaraciones á aquellos funcionarios que le consulten alguna duda.

2.º Con los datos recogidos de cada distrito, el Inspector provincial abrirá en su oficina un libro registro de leprosos, en el cual irá anotando en lo sucesivo las altas y bajas que ocurran por dicha enfermedad.

3.º Para facilitar el estudio de las estadísticas de cada pueblo, una vez recibidas por el Inspector provincial de Sanidad, desglosará los datos individuales contenidos en cada hoja y los consignará por separado en las tarjetas especiales que al efecto se le remitirán, cada una de las

cuales ha de constituir la ficha individual del enfermo, y las enviará inmediatamente á este Centro.

4.º Los referidos Inspectores provinciales interesarán de la autoridad del Gobernador respectivo reclame de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dos copias del mapa de la misma, que serán utilizadas por aquel funcionario, marcando con círculos rojos concéntricos á otros amarillos los pueblos cabeza de partido judicial donde haya focos de lepra, y con círculos negros, concéntricos también á otros amarillos, los demás pueblos donde haya casos de dicha enfermedad.

Para que se obtenga mayor uniformidad, se procurará remitir de este Centro una copia del mapa confeccionado por el Inspector provincial de Valencia para que sirva de modelo.

Una vez marcados en dichos mapas los focos de cada localidad, será remitido uno á esta Inspección general, conservando el otro en la provincial.

5.º Si se notare algún retraso injustificado por parte de los Inspectores municipales de Sanidad ó de las Autoridades locales en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Real orden, los Inspectores provinciales lo pondrán en conocimiento del Gobernador para que aplique con todo rigor en cada caso el correctivo correspondiente.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.
—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1914.)

Núm. 849.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras públicas.

AGUAS.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas eanatos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.

De orden del Sr. Ministro lo

comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el «Boletín oficial» y remisión de un número del mismo á los Alcaldes

para exposición al público, en la forma que se acostumbra en esa localidad.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 20 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Rodolfo Gilaber.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1914

Balance general de comprobación y saldos en 28 de Febrero.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
3	Depósitos en garantía.	168.268	39	168.268	39	153.881	81		
4	Depositantes.	14.386	58	168.268	39			153.881	81
43	Depositario.	231.213	47	165.567	81	65.645	66		
6	Resultas de Ingresos.			1.938	29			1.938	29
7	Presupuesto de 1914.	4.113.373	08	4.072.419	78	40.953	30		
8	Capítulo 1.º—Rentas.	12.671	50		35	12.636	27		
	3.º—Donativos.								
9	4.º—Repartimiento.	1.048.631	75	137.196	28	911.435	47		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
10	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	453.653	39	12.239	90	441.413	49		
11	7.º—Extraordinarios.	200				200			
12	8.º—Arbitrios especiales.	40.050		2	50	40.047	50		
13	10.—Enajenaciones.	15.000				15.000			
15	Capítulo 1.º—Administración provincial.	16.719	29	114.398				97.678	71
16	2.º—Servicios generales.	1.268	16	73.194				71.925	84
17	3.º—Obras obligatorias.	19.256	72	222.921	53			203.664	81
18	4.º—Cargas.	3.795	01	68.892	99			65.097	98
19	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	9.800	41	93.899				84.098	59
20	6.º—Beneficencia.—Gastos.	80.607	27	854.407				773.799	73
21	7.º—Corrección pública.	2.415	97	46.355	20			43.939	23
22	8.º—Imprevistos.	210		13.419	17			13.209	17
23	10.—Carreteras.	2.499	32	78.789	75			76.290	43
24	12.—Otros Gastos.			4.930				4.930	
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	7.693				7.693			
26	4.º—Repartimiento.	997.924	69	9.808	64	988.116	05		
27	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
28	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	397.292	15	69.506	79	327.785	36		
42	7.º—Extraordinarios.	144.795	30	485	84	144.309	46		
29	8.º—Arbitrios especiales.	827.508				827.508			
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	660		4.198	75			3.538	75
31	2.º—Servicios generales.			871.487	10			871.487	10
32	3.º—Obras obligatorias.	2.140	89	202.077	61			202.077	61
33	4.º—Cargas.			460.476	41			458.335	52
34	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	387	50	250.799	64			250.412	14
35	6.º—Beneficencia.—Gastos.	24.467	65	471.117	04			446.649	39
36	7.º—Corrección pública.	932	64	68.358	80			67.426	16
37	8.º—Imprevistos.	292	38	13.201	87			12.909	49
38	10.—Carreteras.	114	60	200.307	42			200.192	82
39	12.—Otros Gastos.			141	80			141	80
40	Libramientos en suspenso.	2.643	30			2.643	30		
41	Depositario por pagos á formalizar.			2.643	30			2.643	30
14	Capítulo 14.—Reintegros.	1.000				1.000			
	SUMAS.	11.687.631	85	11.687.631	85	7.026.028	11	7.026.028	11

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 11.687.631'85

Valladolid 28 de Febrero de 1914.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, L. Conde.—Comisión provincial.—Sesión del 10 de Marzo de 1914.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—F. de la Reguera.—Belloso.—Mateo.—Recio.—El Secretario, J. Martínez.

Num. 848.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del domingo 22 del actual, se reunirán en la Universidad (edificio de San Gregorio) Cátedra número 3, los señores Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15.

Valladolid 10 de Marzo de 1914.—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

Núm. 858.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Primer trimestre de 1914.

Zona de Valladolid.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá a la apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

Num. 859.

Primer trimestre de 1914.

Unica zona de la Capital (Pueblos), Nava del Rey, Villalon, 1.ª de Peñafiel, 2.ª de Medina del Campo.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 852.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo en acto público de los Títulos de la Deuda Municipal emitidos con fecha 1.º de Agosto de 1895, 31 de Marzo de 1900 y 1.º de Julio de 1901, que corresponde amortizar en el año actual, tenga efecto en los días 16, 17 y 18 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en una de las Salas de Comisiones del Palacio Municipal; verificándose el de la primera emisión el día 16, el de la segunda el 17, y el de la tercera el 18.

Los Títulos que se han de amortizar son veintiocho de la primera emisión, diez y siete de la segunda y trece de la tercera, equivalentes á 14.000 pesetas, 8.500 y 6.500 respectivamente, cantidades consignadas en el presupuesto vigente para este fin.

Los Títulos que resulten amortizados podrán presentarse al cobro desde el siguiente día al de su amortización.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 11 de Marzo de 1914.—El Ordenador de Pagos, *Antonio Infante*.

Núm. 847.

Cabezón de Valderaduey.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento ni al sorteo, ni á la declaración y clasificación de soldados el mozo Ramon Galleguillos, hijo natural de Micaela Galleguillos Ruiz, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio de la presente para que se presente en esta Casa Consistorial el día quince del corriente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sufrirá las consecuencias consiguientes.

Cabezón de Valderaduey 5 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *Julián Perez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción

Núm. 860.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, á testimonio del refrendante por Don Celestino Guerra Saez, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Gregorio de San Martín, contra Don Jesús Garnacho del Río, que lo es de la Cistérniga, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y tipo de su avalúo, las fincas que á continuación se

expresan, embargadas al demandado, habiéndose señalado para la celebración de aquella, el día ocho de Abril próximo á las doce en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra sita como las demás en término municipal de la Cistérniga, al pago de las laderas de la Solana, que miran hacia el camino de Tudela, de cabida una hectárea, 35 áreas y 75 centiáreas, linda por Norte con otra de Lorenzo Garnacho, por Sur y Este con tierra de herederos de Guillermo García y por Oeste con otra de María Segundo Rafael, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Espantes ó Barrero, de cabida dos hectáreas, 32 áreas y 91 centiáreas, linda por Este y Norte con otra de Eleuteria Garnacho, por Sur con otra de Canuto de la Barrera y otra de herederos de Ambrosio Diez, y por Oeste con la carretera de Valladolid á Tudela, en seiscientas pesetas.

3.ª Otra tierra á la Vega, de cabida de 47 áreas y 36 centiáreas, linda por Norte con otra de Canuto de la Barrera, por Sur con otra de Lorenzo Garnacho, por Este con otra de herederos de Vicente Orobon Gomez y por Oeste con camino del puente de Herrera, en setecientas cincuenta pesetas.

Total, 1.500.

Previsiones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y no existen títulos de propiedad, quedando de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de esta Ciudad, con la que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho á exigir otros títulos.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Pedro del Río.

Imprenta del Hospicio provincial.